

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2018-00478-01**

**DTE: ELIZABETH JARAMILLO TRIANA /DDO: COLPENSIONES- PORVENIR Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 286**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las demandadas apelan, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes, se

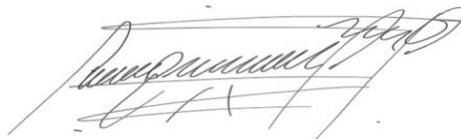
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION de las demandadas, por lo que se le(s) corre traslado para alegar por escrito virtual en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 24 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. Alegar alegaciones escriturales virtuales al canal de la corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de los demás apelantes y partes opositoras e intervinientes. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el treinta y uno (31) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. Alegar alegaciones escriturales virtuales al canal de la corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y compartirlas a los correos electrónicos conocidos

de los demás partes e interviniente(s).**NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2019-00763-01**  
**DTE: ORLANDO SANCHEZ /DDO: PORVENIR-COLPENSIONES**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N.º.**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las demandadas Porvenir S.A y Colpensiones apelan, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con apelante(s), se

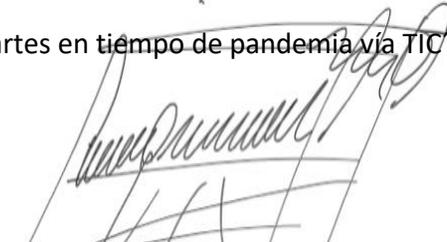
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION de la(s) demandada(s) , por lo que se le(s) corre traslado para alegar por escrito virtual el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 24 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar** alegaciones escriturales virtuales al canal de la corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de los demás apelantes y partes opositoras e intervinientes. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el treinta y uno (31) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar** alegaciones escriturales virtuales al canal de la

corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de las demás apelantes y partes opositoras e intervinientes. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC s.



**LUIŞ GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00809-01**  
**DTE: CARLOS ALBERTO ROJAS /DDO: COLPENSIONES**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 282**

**Santiago de Cali, siete (07) de julio de Dos Mil Veinte (2020)**

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada apela, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante, se

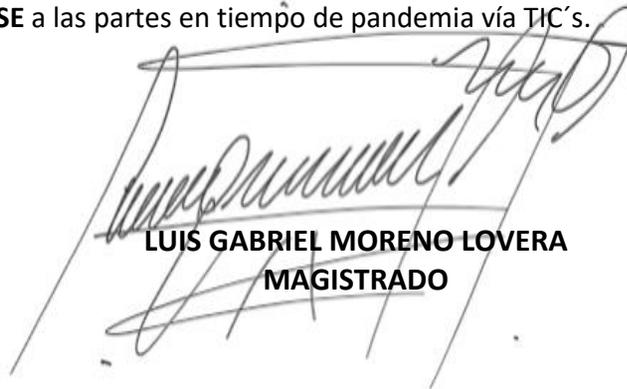
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 24 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar** alegaciones escriturales virtuales al canal de la corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de los demás apelante(s) y parte(s) opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el treinta y uno (31) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar** alegaciones escriturales virtuales al canal de la

corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de los demás apelantes y partes opositoras e intervinientes. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2018-00625-01**  
**DTE: LILIANA MARTINEZ LOZADA /DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 284**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante apela, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante, se

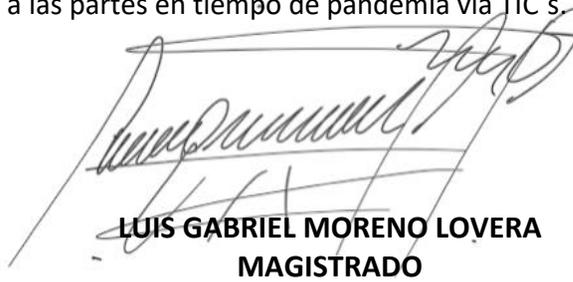
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 24 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Alegar** alegaciones escriturales virtuales al canal de la corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de los demás apelante(s) y parte(s) opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el

treinta y uno (31) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar** alegaciones escriturales virtuales al canal de la corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de los demás apelantes y parte(s) opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2018-00649-01**  
**DTE: EDUARDO MURILLO ALOMIA /DDO: COLPENSIONES**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 283**

**Santiago de Cali, siete (07) de julio de Dos Mil Veinte (2020)**

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada apela, se admitirá el recurso de apelación; toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

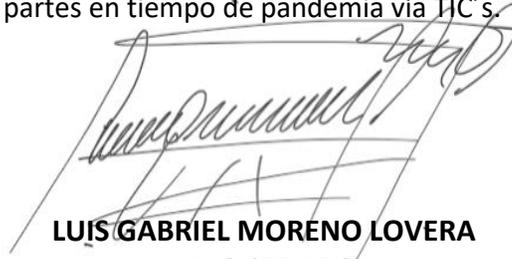
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACION** a la demandada se le corre traslado para alegar por escrito virtual el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 24 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Alegar** alegaciones escriturales virtuales al canal de la corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de los demás apelantes y partes opositoras e intervinientes. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el treinta y uno (31) de julio de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Alegar** alegaciones escriturales virtuales al canal de la

corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de los demás apelantes y partes opositoras e intervinientes. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2019-00746-01**  
**DTE: RICARDO PADILLA ARIAS /DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º.**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

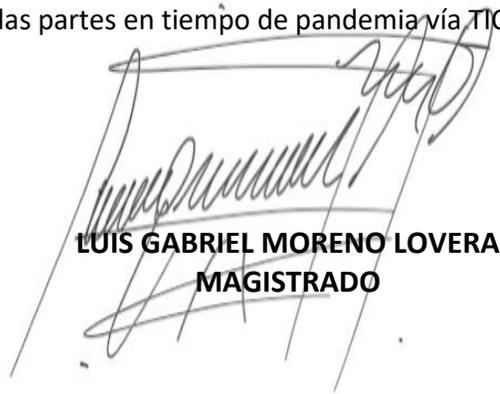
En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recursos, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte o interviniente que corresponda<art.69,CPTSS.>; toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días,se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la(s) parte(s) o interviniente(s) que corresponda <art.69,CPTSS.>; por lo que se le(s) corre traslado para alegar a toda(s) las partes e interviniente(s) por escrito virtual por el término común e improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 24 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar** alegaciones escriturales virtuales al canal de la corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de los

demás partes e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**Ordinario: CONSTANZA RENGIFO DE ISAZA C/ COLPENSIONES**  
Radicación N°76-001-31-05-015-2018-00072-01 Juez 15° Laboral del Circuito de Cali

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 281**

Santiago de Cali, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10, 14 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a admitir los recursos de apelación incoados por ambas partes en contra de la sentencia.

Con base en los artículos 54, 55, 60, 61, 83 y 145 CPT y SS -, y el art. 44<sup>1</sup>, núm. 1° y 3° C.G.P, poderes disciplinarios del juez-, para mejor proveer, se dispone decretar prueba de oficio, por lo que se,

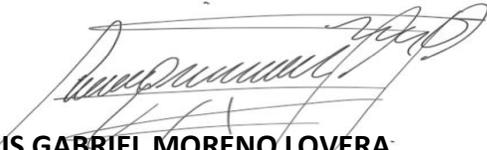
### **RESUELVE.**

**1. ADMITIR** los recursos de apelación interpuestos por ambas partes en el proceso de la referencia.

**2. LIBRAR** oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en Cali y Bogotá., para que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral “[sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)”, el Expediente Administrativo Completo, como también deberá contener historia laboral tradicional, Actualizada y Detallada, especificando empleadores, ingresos base de cotización mes por mes, periodo por periodo y año por año, de las cotizaciones y las autoliquidaciones de aportes efectuadas correspondientes al afiliado **JORGE IVAN ISAZA OCAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.570.415**.

**3. LIBRAR** oficio al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que en un término no mayor a cinco (5) días remitan con destino al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral “[sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)”, certificado de salarios devengados mes a mes, año a año durante el periodo 16 de mayo de 1979 al 31 de julio de 1991, tiempos en que laboró en el cargo de inspector vigilante urbano, el señor **JORGE IVAN ISAZA OCAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.570.415**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**

CES

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.